

Secretaría. Cali, 09 de marzo de 2020.- A despacho del señor Juez la presente demanda para lo pertinente. Sírvasse proveer.

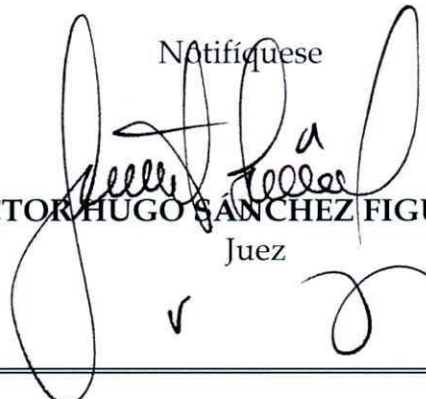

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020).

En atención a lo informado por la Secretaría del despacho y de conformidad con escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º) **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Dr. **EFRAÍN DAZA TORRES**, abogado en ejercicio portador de la T.P. 25432 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las facultades contenidas en el mencionado poder.
- 2º) **REQUERIR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a la notificación del demandado conforme el art. 292 del C.G.P., por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda.
- 3º) **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso conforme el Art. 317 del C.G.P.

Notifíquese

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

VALLE

Cali, 16 MAR 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 32

de esta misma fecha.-

El Secretario,



CARLOS VIVAS TRUJILLO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

estado No. 033 de hoy notifiqué

anterior 7 JUL 2020 de

El Secretario.

